PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Sexta Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 30 de Septiembre de 2019

Número: 064
Tiraje: 030

SUMARIO

COPIA DE INTERNET

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Santa María del Oro, Nayarit, como un Organismo, Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal identificado con las siglas IMPLAN, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El IMPLAN tendrá su domicilio en la cabecera municipal, sin perjuicio de señalar domicilios convencionales en otras localidades del municipio.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Planeación tiene por objeto formular, dar seguimiento y evaluar el Sistema Municipal de planeación y sus Instrumentos, propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la innovación y el desarrollo del Municipio; promoviendo el crecimiento integral, competitivo y sustentable, atendiendo al carácter urbano y regional de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

Artículo 3.- El IMPLAN, contará con un equipo técnico interdisciplinario, con base en los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, y a lo que la Junta de Gobierno apruebe en su reglamento interior, se establecerá su estructura organizacional que atienda al menos, los siguientes procesos:

I. Procesos de Administración Interna;

II. Proceso de Participación Ciudadana;

III. Proceso de Planeación Estratégica y Programática;

IV. Procesos de Ordenamiento Territorial, y

V. Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación;

Artículo 4.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio;

II. Dependencias: Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;

III. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos Municipales;

IV. IMPLAN: Al Instituto Municipal de Planeación;

V. Municipio: Al Municipio, y

VI. Sistema Municipal de Planeación: Al conjunto de instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman la planeación del desarrollo municipal.

VII. IPLANAY: Al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit

COPIA DE INTERNET

Artículo 5.- Son atribuciones del IMPLAN, las siguientes:

I. Formular y proponer al Ayuntamiento políticas en materia de desarrollo integral, mediante la elaboración de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, a fin de impulsar la economía, el desarrollo social, el crecimiento urbano racional y una ecología sustentable, mediante la gestión de la cartera de proyectos de inversión estratégica municipal;

II. Promover una planeación con visión de corto, mediano y largo plazo;

III. Proponer y/o evaluar la Agenda de Proyectos Municipales;

IV. Evaluar los programas operativos, proyectos y acciones encaminados a la instrumentación de los Planes y Programas de Planeación Municipal; VI. Auspiciar la participación de la sociedad mediante el establecimiento de mecanismos e instrumentos que favorezcan la incorporación de la misma en los procesos de elaboración y seguimiento de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal; favoreciendo el establecimiento de convenios de cooperación en proyectos y programas promovidos por el Ayuntamiento orientados a mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo sustentable en municipio;

V. Fomentar el ordenamiento y la regulación del crecimiento urbano;

VI. Formular y proponer al Ayuntamiento las políticas y normas derivadas del procesos de planeación ecológica y territorial, en materia de utilización del suelo, la dotación de infraestructura y equipamiento, la regularización de la tendencia de la tierra, así como la mejora a los servicios urbanos;

VII. Formular y proponer al Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;

VIII. Formular, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo con visión de por lo menos a 25 años, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Programa de Gobierno y los demás Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación;

IX. Coordinar el Sistema de Participación Ciudadana, fomentando la formalización de sus estructuras y los espacios para la aportación y gestión social del Sistema Municipal de Planeación.

X. Formular las propuestas de zonificación así como las declaratorias de usos, destinos y reservas de áreas y predios, para ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento y, en su caso al Estado, para su revisión y aprobación;

XI. Realizar los estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento dentro de los procesos de elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión del Sistema Municipal de Planeación y de los convenios de coordinación que de ellos se deriven;

COPIA DE INTERNET

XII. Participar en representación del Ayuntamiento, en la creación de reservas territoriales para el crecimiento urbano y el desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;

XIII. Formular y actualizar el sistema normativo de planeación, así como generar y proponer al Ayuntamiento, para su discusión y aprobación, instrumentos complementarios de planeación tales como reglamentos y normas técnicas en materia urbana y territorial, equilibrio ecológico y protección del ambiente, desarrollo económico y social, para la implementación de acciones programáticas y proyectos de inversión;

XIV. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Geografía, Estadística y Evaluación, para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio;

XV. Realizar estudios de investigación de los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos del municipio, y recopilar, procesar, analizar, evaluar y resguardar la información correspondiente;

XVI. Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las Leyes vigentes en la materia;

XVII. Elaborar las fichas técnicas, evaluar y promover la realización de los proyectos de inversión, de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, movilidad, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;

XVIII. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal y personas en general, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;

XIX. Suscribir acuerdos de colaboración, celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos, de planeación, o alguna otra que sea de interés para el Municipio;

XX. Proporcionar al Municipio y sus dependencias normativas y ejecutoras, el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de desarrollo urbano, y ordenamiento ecológico y territorial, en los términos de las leyes en la materia;

XXI. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados;

XXII. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y sean inherentes a su objeto, y

COPIA DE INTERNET

XXIII. Aquellas que deriven de otros ordenamientos legales y reglamentarios, así como las que le determine el ayuntamiento previo acuerdo.

Artículo 6.- El patrimonio del IMPLAN, se integrará con:

I. La asignación presupuestal que autorice el Ayuntamiento de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Municipio;

II. Las aportaciones que a su favor hagan el Ayuntamiento o cualesquier otra entidad pública o privada, para la elaboración de los estudios, proyectos, planes, programas, reglamentos y normas que expresamente le sean solicitados;

III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes, derechos y demás ingresos que lo aporten los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal, o los particulares;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones;

VI. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados y/o llegare a adquirir;

VII. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier otra naturaleza y de los que obtenga por la enajenación de los productos que elabore y que le sean propios e inherentes, y

VIII. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título o concepto legal.

Artículo 7.- El IMPLAN administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

El patrimonio del IMPLAN, será de carácter inembargable e imprescriptible.

Artículo 8.- El IMPLAN contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. Junta de Gobierno;

II. Un Director General;

III. El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal; y

IV. Un Cuerpo Técnico.

La integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Cuerpo Técnico se determinarán en el Reglamento Interior y en los reglamentos específicos del Instituto Municipal de Planeación.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9.- La Junta de Gobierno constituye el máximo órgano de decisión, establecerá y aprobará las normas internas del IMPLAN, tiene además amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno del IMPLAN, se integrará por:

I. Un Presidente, ciudadano electo por la junta de gobierno entre los miembros invitados como concejales ciudadanos;

II. 7 Concejales ciudadanos, electos por oposición, de entre las propuestas que resulten de convocatoria pública que para tal fin promueva la Junta de Gobierno precedente.

III. 4 Concejales Miembros del gobierno municipal:

1. El Presidente municipal;
2. El Regidor de la comisión correspondiente asignada;
3. El Titular de la unidad administrativa encargada del desarrollo urbano, y
4. El Titular de la Tesorería Municipal.

IV. Un Concejal representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, nombrado por el Director General del IPLANAY.

V. Un representante de la Contraloría Municipal como comisario con voz pero sin voto**;** y

VI. El Director General, que será secretario técnico de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirá pago o retribución alguna, en sus funciones dentro del órgano, ninguno de los integrantes de la Junta de Gobierno podrá nombrar suplente.

Los nombramientos de los integrantes mencionados en la fracción II, serán emitidos por el presidente municipal a propuesta de la Junta de Gobierno del periodo precedente, dicha propuesta la integrará la Junta de gobierno, para lo cual realizará convocatoria pública**.**

Los concejales ciudadanos ocuparán su cargo por un periodo de tres años, debiéndose conservar al menos cuatro de los siete integrantes para el periodo siguiente por reelección, nunca podrán ser sustituidos en coincidencia con la administración pública en turno, su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno. En su participación tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes de las fracciones III, IV y V, durarán en su función de concejal, el mismo tiempo por el cual este dado su nombramiento.

Los integrantes de las fracciones V y VI, solo tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Cuando el Presidente Municipal asista a las reuniones de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión y el Presidente Ciudadano ocupará cargo de concejal ciudadano.

COPIA DE INTERNET

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez de manera trimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes previa convocatoria de su presidente.

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Tratándose de sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno, cuando menos cinco días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación.

Cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día y la carpeta de información que corresponda para su celebración.

Artículo 12.- Podrán asistir como invitados a las sesiones, a petición de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, instituciones públicas, privadas o miembros de la sociedad civil que por su conocimiento en la materia, se considere conveniente.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Nombrar al Director General del IMPLAN, pudiendo removerlo por una mala evaluación del desempeño, a propuesta de la Junta de Gobierno, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

II. Autorizar al Director General para que con la representación legal del IMPLAN, ejecute actos de administración y de dominio;

III. Aprobar la agenda municipal de planes, programas y proyectos presentada por el Director General y ponerla a consideración del Ayuntamiento;

IV. Aprobar y presentar para su aprobación por el Ayuntamiento los Instrumentos de planeación que formule el IMPLAN, para ser base de la administración municipal;

V. Vigilar la ejecución de las políticas e instrumentos de planeación en su implementación, a través de los informes que le sean presentados por el Director General;

VI. Evaluar y aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del IMPLAN;

VII. Aprobar el Reglamento Interior del IMPLAN, su organización general y manuales administrativos, a propuesta del Director General;

VIII. Autorizar al Director General los nombramientos del personal de las unidades administrativas del IMPLAN;

COPIA DE INTERNET

IX. Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del IMPLAN, propuesto por el Director General;

X. Aplicar las políticas encaminadas a socializar los Instrumentos de Planeación;

XI. Aprobar políticas para la Investigación, Estadística y Evaluación del Desarrollo Municipal;

XII. Expedir la convocatoria para la designación y renovación de miembros del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal;

XIII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

XIV. Aprobar al Director General los acuerdos, convenios y contratos que haya de celebrar el IMPLAN con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, o bien con organismos del sector social o privado;

XV. Convocar e integrar el Sistema Municipal de Participación Ciudadana y el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, en apoyo al Ayuntamiento, en base a los procedimientos y los estatutos internos que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento a propuesta del propio organismo, considerando ante todo una representación igualitaria de los diferentes integrantes de la estructura socioeconómica, demográfica y geográfica del municipio, y

XVI. Aquellas que le determinen otros ordenamientos legales, reglamentarios o le establezca el Ayuntamiento previo acuerdo.

El Presidente de la Junta de Gobierno, ejecutará sus funciones solo de forma colegiada para el cumplimiento de las atribuciones mencionadas, o aquellas que deriven de un acuerdo específico del órgano.

Los demás integrantes de la Junta de Gobierno solo tendrán funciones colegiadas, y no podrán ostentar poder ni representación individual del organismo.

Artículo 14.- El presidente de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, solo podrá durar en su encargo por un periodo, sin opción a reelección, pero podrá permanecer por otro periodo como concejal ciudadano si así lo estima la Junta de Gobierno en la elección subsecuente.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 15.- El IMPLAN estará a cargo de un Director General quien será electo por la Junta de Gobierno, previa convocatoria pública por oposición de candidatos, y el nombramiento lo emitirá el Presidente Municipal.

Artículo 16.- Para ser Director General se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Tener al menos diez años de actividad profesional en materia de planeación;

III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

IV. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia del presente ordenamiento;

V. Contar con título y cédula profesional en Ingeniería, Urbanización, Arquitectura, Geografía, Estadística, movilidad o carreras afines, expedido por autoridad competente o institución facultada para ello, y

VI. Estar en pleno goce de sus derechos, y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público.

Una vez nombrado el Director General desempeñará su cargo por periodos de tres años, pudiendo ser reelecto cuantas veces sea necesario, fomentando ante todo el servicio civil de carrera.

Si fuera el caso, el Director General nunca podrá ser sustituido en coincidencia con la administración pública en turno, su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno.

Durante su administración, el Director General no podrá tener otro empleo o cargo público, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Podrá ser removido de su cargo derivado de una mala evaluación de desempeño por la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar por sí o a través de personal a su cargo, los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

II. Asegurar el correcto funcionamiento del IMPLAN;

III. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IMPLAN;

IV. Representar legalmente al IMPLAN ante autoridades todo tipo de autoridades, con el carácter de apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas, y demás facultades que le confiera la Junta de Gobierno y aquellas que deriven del Código Civil;

COPIA DE INTERNET

V. Representar al IMPLAN como apoderado para actos de dominio cuando así lo determine la Junta de Gobierno;

VI. Coordinar los trabajos técnicos que se realicen en el IMPLAN, derivados del Sistema Municipal de Planeación, sus instrumentos, estudios, procesos y gestión.

VII. Coordinar los trabajos de secretaría técnica que el IMPLAN ejerza, derivados del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, su consulta y organización para la planeación.

VIII. Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del IMPLAN;

IX. Presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos establecidos en la Ley de la materia y desistirse de ellas, informando a la Junta de Gobierno;

X. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el programa de operación anual del IMPLAN, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

XI. Coordinar los trabajos técnicos derivados del Sistema Municipal de Geografía, Estadística y Evaluación, en el ámbito de las atribuciones institucionales.

XII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior del IMPLAN, su organización general y manuales administrativos;

XIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las propuestas de instrumentos de planeación, estudios, proyectos de inversión y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros;

XIV. Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los documentos y comentarios que estime pertinentes en relación con los reportes, informes, dictámenes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;

XV. Designar y remover previa aprobación de la Junta de Gobierno a los Directores y demás empleados del IMPLAN;

XVI. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

XVII. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

XVIII. Auxiliar al Presidente Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sus funciones de planeación;

COPIA DE INTERNET

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;

XX. Asesorar al Presidente Municipal en la adquisición de reservas territoriales, y demás predios para la infraestructura urbana;

XXI. Las demás que previo acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean delegadas o encomendadas, así como aquellas que le sean dadas por el ayuntamiento previo acuerdo o que deriven de otros instrumentos legales o reglamentarios.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, es un órgano encargado de llevar a cabo funciones analíticas, de evaluación y de propuesta en lo que respecta a los instrumentos y procesos del Sistema Municipal de Planeación formulados por el IMPLAN, así como también le corresponde el promover los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, funcionará permanentemente, teniendo como sede las oficinas del IMPLAN, pudiendo sesionar en cualquier lugar si esto es previamente especificado en la respectiva convocatoria.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal estará integrado por:

I. El Presidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá;

II. Los integrantes de la Junta de Gobierno;

III. El Director General del IMPLAN quien tendrá el carácter de Secretario Técnico; y

IV. 12 Consejeros Ciudadanos propuestos por la sociedad civil organizada a través de convocatoria pública que para tal fin emita la Junta de Gobierno con base al reglamento específico. Serán ciudadanos reconocidos por su calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionados con la planeación estratégica y desarrollo urbano.

Artículo 21.- El cargo de consejero ciudadano del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, es de carácter honorífico, y en consecuencia no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, y serán designados por la mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los miembros de la Junta de Gobierno, y su periodo será igual a la de la Junta de Gobierno respectiva debiendo reelegirse al menos al 50% de los ciudadanos por otro periodo.

Artículo 22.- Con el propósito de alcanzar la mayor eficiencia a través de la participación de sus integrantes, en el caso de que un integrante falte injustificadamente a más de tres sesiones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias, el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal gestionará su sustitución ante la Junta de Gobierno del IMPLAN, de conformidad al reglamento específico.

COPIA DE INTERNET

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al IMPLAN, líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del municipio, siendo la base del proceso de consulta del Sistema Municipal de Planeación;

II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los instrumentos de planeación elaborados por el IMPLAN;

III. Promover mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;

IV. Promover la instrumentación de los planes y programas del municipio ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal y estatal;

V. Proponer a la Junta de Gobierno y por su conducto al Ayuntamiento, las bases y estatuto de coordinación del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, que integrará todas las estructuras, consejos y comisiones de participación en el municipio;

VI. Proponer proyectos para la incorporación al Programa Anual de Trabajo del IMPLAN;

VII. Coordinar como observatorio la supervisión del Sistema de Indicadores de Evaluación del desarrollo y resultados, promover su difusión pública y proponer medidas para ajustar las políticas necesarias para su cumplimiento; y

VIII. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, y se regirá en sus sesiones y funcionamiento de la misma forma que lo establecido para la Junta de Gobierno, y a lo que establezca el reglamento específico.

Artículo 25.- No podrán ser miembros del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal:

I. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del municipio;

II. Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales;

III. Servidores públicos;

IV. Personas involucradas con interés mercantil en el mercado inmobiliario; y

V. Dirigentes de partidos políticos.

CAPÍTULO V
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 26.- El Sistema de Planeación promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este acuerdo, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

COPIA DE INTERNET

Artículo 27.- La participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la formulación metodológica de los mismos, dicha participación será obligada, y deberá de llevarse registro de la misma.

Los mecanismos, criterios, términos y condiciones a que deberán someterse los procesos de participación ciudadana, la Junta de Gobierno las establecerá en el Reglamento específico que para tal efecto se emita.

Artículo 28.- La Junta de Gobierno, emitirá el Reglamento Específico que determine la organización para la participación social en el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, a través del IMPLAN.

Artículo 29.- El IMPLAN, promoverá las acciones con la sociedad organizada para propiciar la consecución de las estrategias y objetivos, de los planes y programas a que se refiere la Ley de Planeación.

Artículo 30.- Los Ayuntamientos, por medio del IMPLAN asegurará, la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

CAPÍTULO VI
PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 31.- El Sistema de Planeación del Municipio contará al menos con los siguientes instrumentos de Planeación:

I. Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años;

II. Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;

III. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;

IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales; y

V. Programas presupuestarios anuales.

Artículo 32.- El Plan Municipal de Desarrollo, contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos veinticinco años; para su formulación el IMPLAN deberán establecer el proceso metodológico y consultivo, y concluir su evaluación y actualización en el penúltimo año de la administración en turno, con la finalidad de entregar las bases para los programas de gobierno de las siguientes administraciones.

Artículo 33.- El Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento.

COPIA DE INTERNET

Artículo 34.- El Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, deberá ser elaborado con la coordinación del IMPLAN y aprobados por la Junta de Gobierno y por el Ayuntamiento, dentro del plazo que marca la Ley de Planeación y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y se actualizarán de ser necesario, con el mismo proceso que se llevó a cabo en su elaboración.

Artículo 35.- El Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años, y el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, deberán ser remitidos por el Presidente Municipal al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

Artículo 36.- El Programa de Gobierno del Municipio indicará los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, los cuales deberán ser elaborados con la coordinación y asesoría del IMPLAN por las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 37.- El Plan y programas referidos en los artículos anteriores 33, 34 y 36, se aprobarán por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento, y deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 38.- Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Gran Plan y del Programa de Gobierno municipal, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal comprendidas en el sector de que se trate.

CAPÍTULO VII
RESPONSABILIDADES EN LA PLANEACIÓN

Artículo 39.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en la Ley de Planeación.

La infracción a lo establecido en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa, en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO VIII
DEL COMISARIO

Artículo 40.- El Comisario del IMPLAN será el Contralor Municipal o la persona que éste designe en su representación debiendo ser, en este último caso, servidor público con experiencia profesional en las áreas de contabilidad, administración o disciplina afín.

Artículo 41.- El Comisario tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del IMPLAN se haga en cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, programas y presupuestos vigentes y aprobados que le obliguen;

COPIA DE INTERNET

II. Practicar auditorias de los estados financieros y de las prácticas y procedimientos administrativos;

III. Realizar revisiones periódicas a las unidades administrativas del Organismo con la finalidad de vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al objeto del gasto programado revisar la cuenta pública y analizar la evolución del gasto conforme al presupuesto aprobado y las disposiciones aplicables;

IV. Vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos del IMPLAN;

V. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción del Organismo;

VI. En su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes;

VII. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del IMPLAN; y

VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales, o le sean establecidas por el Ayuntamiento previo acuerdo.

CAPÍTULO IX
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 42.- El IMPLAN contará con la Unidad de Transparencia, cuyo Titular será designado por el Director General, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 43.- La Unidad Transparencia será la encargada de recibir, dar seguimiento y despachar las solicitudes de información pública que se presenten al IMPLAN y de cumplir con todas aquellas que refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y, las que señale la demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Presente acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Por única ocasión el Presidente Municipal nombrará a los concejales ciudadanos de la Primera Junta de Gobierno, e instalará el Instituto Municipal de Planeación a más tardar en treinta días a partir del día siguiente de la entrada en vigor.

TERCERO.- Una vez instalada la Junta de Gobierno, se deberá emitir el Reglamento Interior en un plazo no mayor a sesenta días.

CUARTO.- Una vez que entre en vigor el presente acuerdo el Ayuntamiento aprobará una partida especial para los gastos de operación inicial del IMPLAN, y gestionará las medidas administrativas necesarias para que la Junta de Gobierno realice la contratación del Director General y la integración inicial y posterior del subsidio al patrimonio del organismo.

COPIA DE INTERNET

Dado en Sesión Pública de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, celebrada en la localidad de Santa María del Oro, el día 26 del mes de septiembre de 2019; para los efectos legales y administrativos que haya lugar suscriben los Integrantes del Honorable XLI Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

Profa. Ana María Isiordia López, Presidenta Municipal.- *Rúbrica.-* **C. Julio Montero Hernández,** Síndico Municipal.- *Rúbrica.-* **Lic. José Octavio Altamirano Martínez,** Regidor.- *Rúbrica.-* **C. Karen Del Roció García Pérez,** Regidora.- *Rúbrica.-* **C. Profa. Deisy Fabiola Fletes Delgado,** Regidora.- *Rúbrica.-* **C. Rosalba López Ochoa,** Regidora.- *Rúbrica.-* **C. Margarita Jiménez Contreras,** Regidora.- *Rúbrica.-* **C. Prof. J. Félix Muro Flores,** Regidor.- *Rúbrica.-* **C. Arq. Ramón Adrián Mejía Soria,** Regidor.- *Rúbrica.-* **C. Prof. Joel Jiménez Montes,** Regidor.- *Rúbrica.-* **C. Pio Sánchez Robles,** Regidor.- *Rúbrica.-* **C. Ing. Gilberto López Betancourt,** Regidor.- *Rúbrica.-* **Prof. Bernardo Muro Sánchez,** Secretario Del Ayuntamiento, Certifica.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET